

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 22 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, PARA ACCESO DIRECTO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DIGITAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman los artículos 17 y 22 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para que el titular de los datos tenga acceso directo en todo momento, a través de la aplicación digital, al aviso de privacidad y a la protección de sus derechos ARCO**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los datos personales se entienden, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), como “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”; a su vez, los datos personales sensibles se entienden como: “[...] datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.”¹

Los datos de tipo personal que la población comparte con particulares, especialmente empresas dedicadas a la administración de aplicaciones móviles, lo hace con el objetivo de acceder a los servicios específicos de cada aplicación; dicha solicitud de datos varía de acuerdo al objetivo de las mismas.

La protección de datos personales en la era digital es un reto para las personas y los gobiernos. Así, se ha hecho necesaria la protección de los mismos por parte de los particulares en posesión de estos datos, aunque en la mayoría de los casos de las empresas que los obtienen mediante aplicaciones móviles, sean empresas transnacionales, cuyas oficinas centrales no se encuentran en México.

De acuerdo con el reporte “Digital 2023: México”, elaborado por la agencia DataReportal, en el país existen 100.6 millones de usuarios de internet, con una penetración del 78.6 por ciento del total de población calculada en 128 millones, creciendo esta estadística en 4.8 millones de personas respecto de los existentes en 2022; existiendo así, un total de 94 millones de usuarios de redes sociales.²

Respecto a las descargas de aplicaciones, The Competitive Intelligence Unit (CIU) expresa que, para 2021, del total de personas que se conectan a internet, el 97.1 por ciento lo hace a través de un teléfono inteligente, el 13.7 por ciento por tableta y el 5.6 por ciento por computadora. De los que se conectaron por teléfono inteligente, el total contaba con al menos una aplicación de acceso gratuito; en segundo lugar, se encontró que el 18.9 por ciento, que representaron 16.3 millones de usuarios, habrían descargado una aplicación *freemium* o de compras por aplicación, y que habrían generado 3 mil 490 millones de pesos durante el primer trimestre de 2021.³

La solicitud de datos de las aplicaciones va desde el simple hecho de conectar una cuenta ya creada en Google o Facebook, el número telefónico desde el que se utiliza la aplicación, hasta datos personales como el nombre completo, dirección, fecha de nacimiento, entre otros.

En todos los casos, cuando se instala una aplicación y se solicitan datos personales, las empresas que las administran insertan una liga o *link* (que también está disponible en la página web o portal principal de las compañías), misma que contiene la llamada política de privacidad, que por lo general no es leída por el usuario, quien se limita a manifestar mediante un botón que está “De acuerdo” con dicha política; aun cuando este hecho puede tener repercusiones importantes en el usuario, respecto al uso de sus datos personales.

La política de privacidad, en realidad, se trata del aviso de privacidad. La LFPFPP, en su artículo 15, respecto de esta información, señala que es una obligación del particular avisar al titular de los datos personales acerca de la información que al respecto de éstos debe recabar y con qué fines o qué uso dará a los mismos.

El aviso de privacidad deberá contener, mínimamente, la información que señala el artículo 16 de la Ley referida. En la fracción IV señala que debe contener “los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”, y en la fracción VI, que debe informarse el procedimiento por el que el responsable comunique a los titulares de cambios al aviso de privacidad. Por lo tanto, las empresas, en caso de cambiar su aviso de privacidad, deben informar al usuario para que éste vuelva a aceptar el mismo.

Generalmente, los datos personales más recopilados por las aplicaciones, de acuerdo a un estudio de la empresa Clario Tech, son: dirección de e-mail; nombre; edad; sexo; orientación sexual; raza; ubicación; dirección del domicilio; número de teléfono móvil; número de teléfono fijo; tipo de dispositivo; datos bancarios; idioma; contactos.

Varios ejemplos de los avisos de privacidad de las grandes compañías dan una idea de los datos que recaban y el uso de los mismos; cada compañía ha elaborado políticas de protección de datos que indican aquellos que serán solicitados por la aplicación.

Uber, en su aviso de privacidad para México, exclusivamente para socios conductores, incluye cinco puntos que son: introducción, descripción general, recopilación y usos de los datos, opciones y transparencia y actualizaciones a este aviso. En los datos proporcionados de acuerdo a la modalidad de socio conductor o pasajero, van desde el correo electrónico, nombre, número de teléfono, nombre usuario, foto de perfil, detalles bancarios como número de tarjeta de débito o crédito, licencia de conducir, acta de nacimiento.⁴

Facebook, Instagram y WhatsApp son parte de la compañía matriz Meta, la que señala en la política de privacidad: “explicamos cómo recopilamos, usamos, compartimos, retenemos y transferimos información. También te informamos cuáles son tus derechos. Cada sección de la Política incluye ejemplos útiles y un lenguaje más simple para que nuestras prácticas sean más fáciles de comprender. También agregamos enlaces a recursos que ofrecen más información sobre los temas de privacidad que pueden interesarte.”⁵

La compañía señala que la información que recopilan difiere dependiendo de la forma en que se utilizan sus productos; los datos mínimos que pedirá Meta para cualquiera de sus productos es número de celular y correo electrónico.

Mercado Libre México señala que la información que se debe proporcionar al registrarse o utilizar sus servicios es: Apodo o seudónimo para operar en las plataformas de MercadoLibre, “nombre, imagen personal (foto personal o foto del documento), número de documento o identificación válida, información de contacto (como número de teléfono, domicilio, dirección de correo electrónico), datos de cuenta bancaria, información y medios de pago, información sobre los derechos de propiedad intelectual, titularidad de los miembros del programa brand protection program (bpp) e información sobre su actividad como denunciantes, datos biométricos, tales como el análisis de las características biométricas del rostro (tamaño de la cabeza, distancia entre los ojos, el ancho de la nariz, entre otros) con fines de validación de identidad.”⁶

La LFPDPPP obliga a las empresas, como se ha comentado, a señalar cuál será el uso de los datos que recaban.

También es común que las aplicaciones soliciten acceso a la ubicación mediante el GPS, acceso a los contactos y a la cámara del dispositivo; en este caso, la mayoría de los usuarios de aplicaciones tampoco se detienen a valorar sobre el acceso que esto implica al *hardware* de su equipo móvil.

En ese sentido, el tratamiento de datos por parte de las diferentes empresas que los recopilan, mediante la descarga e instalación de aplicaciones en el teléfono móvil, supone una serie de medidas de seguridad que éstas implementan pero que en múltiples ocasiones han sido vulneradas. Es decir, el manejo de los datos personales en posesión de particulares, en el caso de aquellos que se otorgan a éstos por parte del titular de los mismos en ambientes digitales, siempre existirá la posibilidad de que puedan ser robados.

La mayoría de las aplicaciones que son instaladas solicitan, al realizar esta acción, los datos personales que les son necesarios para el acceso a la aplicación, particularmente las aplicaciones *freemium* o de compras por aplicación requieren de datos más allá de un correo personal o el permiso para abrir la aplicación mediante una cuenta de Google o Facebook por ejemplo.

Este tipo de aplicaciones, sin embargo, no muestran en la aplicación el aviso de privacidad que el titular de los datos acordó cuando la instaló y mucho menos refieren a una liga o *link*, o a un submenú mediante el cual se pueda revisar dicha política, y en caso de no estar de acuerdo en el momento en que se revisa con compartir sus datos, ejercer sus derechos a solicitar acceso, rectificación, cancelación u oposición (conocidos como derechos ARCO).

Para el titular de los datos que desee ejercerlos, deberá buscar mediante navegador, la página que le indique el procedimiento y el medio para solicitarlos, que están señalados en el Capítulo III de la LFPDPPP, señalando en el artículo 22 que “cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.”

Sin embargo, el ejercicio de los derechos ARCO son imposibles de lograr sin dilación, como lo marca el artículo citado, en las aplicaciones *freemium* o de compras por aplicación particularmente, ya que, como se señaló, el titular de los datos y usuario de la aplicación no cuenta con un submenú, liga o botón directo que le permita cancelar sus datos personales y que el particular le dé a conocer, mediante la misma aplicación, cuando éstos hayan sido cancelados.

Por tanto, se requiere la obligación de aquellos particulares que administran datos personales, a partir de aplicaciones para dispositivos móviles y, en especial de las *freemium* o de compras por aplicación, para que no sólo en la instalación pueda accederse al aviso de privacidad, sino que tenga acceso fácil, rápido y directo al mismo, y también cuente con acceso directo y dentro de la aplicación, a la opción de cancelar los datos personales que estén en posesión del particular.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción III al artículo 17 y un párrafo segundo al artículo 22 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para que el titular de los datos tenga acceso directo en todo momento, a través de la aplicación digital, al aviso de privacidad y a la protección de sus derechos ARCO, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:</p> <p>I. Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad, y</p> <p>II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.</p> <p align="center">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:</p> <p>I. Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad;</p> <p>II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad, y</p> <p>III. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular y a través de aplicaciones para telefonía móvil, el aviso de privacidad al que se refiere el artículo anterior deberá estar directamente integrado al menú de la aplicación o, en su caso, deberá tener acceso</p>

	directo para que el titular en todo momento el titular tenga acceso al contenido del mismo.
Artículo 22.- ...	Artículo 22.- ... Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular y a través de aplicaciones para telefonía móvil, se deberá agregar al menú principal el acceso directo para que el titular, en su caso a través de su representante legal, pueda ejercer los derechos señalados en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para que el titular de los datos tenga acceso directo en todo momento, a través de la aplicación digital, al aviso de privacidad y a la protección de sus derechos ARCO, en los siguientes términos:

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III del artículo 17 y se adiciona el artículo 22, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 17. ...

- I....
- II.** Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad, **y**
- III. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular y a través de aplicaciones para telefonía móvil, el aviso de privacidad al que se refiere el artículo anterior deberá estar directamente integrado al menú de la aplicación o, en su caso, deberá tener acceso directo para que el titular en todo momento el titular tenga acceso al contenido del mismo.**

Artículo 22. ...

Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular y a través de aplicaciones para telefonía móvil, se deberá agregar al menú principal el acceso directo para que el titular, en su caso a través de su representante legal, pueda ejercer los derechos señalados en el párrafo anterior.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 LFPDPPP. (2010). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

2 DataReportal. (2023). Digital 2023: México. <https://datareportal.com/reports/digital-2023-mexico>

3 Camargo, R. (2021). CIU. Apps Móviles en México: Usuarios y Modalidad de Descarga <https://bit.ly/3LhASCR>

4 Uber. (2023) Aviso de Privacidad de Uber. México. <https://n9.cl/ojinu>

5 Meta. (2023) Política de Privacidad. <https://n9.cl/bc8x7>

6 Mercado Libre México. (2022). Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de Mercado Libre. <https://n9.cl/d159u>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica)